



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

**OFICIO ORDINARIO.: 021728**

**ANT.: Oficio 798 de fecha 12 de Abril de 2019.**

**MAT.: Remite información sobre el cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.**

**SANTIAGO, 6-5-2019**

**A : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DIRECTOR NACIONAL DE SENADIS**

**DE : CARLOS RECONDO LAVANDEROS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

---

Junto con saludar y en relación al cumplimiento de dotación **anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez**, se informa lo siguiente:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 10 del Reglamento del Artículo 45 de la ley N° 20.422, se especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional".

Esta institución ha tomado medidas orientadas a dar cumplimiento a lo instruido en el artículo 7 del reglamento correspondiente al artículo 45, desarrollando procesos abiertos a la ciudadanía, con amplia difusión a través del portal institucional, sección "Trabaje para INDAP" y en el portal de empleos públicos del Servicio Civil [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl), sitio donde se realizan las postulaciones en línea. Además, la definición de perfiles y las pautas de selección, se confeccionan velando porque en estos documentos no se establezcan condiciones, requisitos o exigencias que impliquen discriminaciones arbitrarias que pudieran limitar la participación de personas con discapacidad, señalando de manera explícita:

..."Los/as postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimentos o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán deberán informarlo en su postulación, para adoptar las medidas pertinentes, de manera de garantizar la igualdad de condiciones a todos/as los/as postulantes que se presenten en este procesos de selección".

De acuerdo a lo anterior, el servicio no ha recepcionado postulaciones de personas con discapacidad o que declaren ser asignatarias de pensión de invalidez; con ello la razón fundada del no cumplimiento de contar con al menos un 1% de dotación anual de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, se atribuye al punto c) del artículo 12 del reglamento del artículo 45, de la Ley 20.422, que señala:



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

**“c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.** Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido. Corresponderá al respectivo órgano, servicio o institución, acreditar la verificación de los hechos que configuran tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo”.

Sin otro particular, se despide,

**CARLOS RECONDO LAVANDEROS**  
Director Nacional  
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Cc: División Gestión y Desarrollo de Personas

---

LBM / TD LPC / EDC / ARA / AMV